

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes., fecha 18 del actual, en que declaran que se reservan los derechos de propiedad artística que con arreglo á las fracciones 1ª y 3ª del art. 1,191 del Código Civil les corresponden como autores de los dibujos litográficos que sirven de marca á los cerillos denominados "El Gallo" y "El Gallito;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompañan de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 29 de 1884.—*Baranda*.—Una rúbrica.—Sres. Gregorio Palacio y Cª.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 29 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

'Diario Oficial.'—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1884.

NÚMERO 143.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á peso, debidamente cancelada.

Ciudadano Presidente de la República:

Cecilio A. Robelo, ante vd. respetuosamente expongo: Que he dado á la prensa un opúsculo con el nombre de "Veintiuna reglas para el uso del acento ortográfico," del cual tengo el honor de acompañar dos ejemplares para los efectos de las prescripciones del Código Civil; y deseando reservame los derechos de propiedad á dicho opúsculo, ocurro ante vd. suplicándole se sirva concedérmelo y hacer la declaración respectiva.

Por lo expuesto,

A vd. suplico se sirva acordar de conformidad con lo que pido.

Cuernavaca, Noviembre 24 de 1884.—*Cecilio A. Robelo*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 24 del actual, en que cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden como autor del opúsculo intitulado "Veintiuna reglas para el uso del acento ortográfico;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 27 de 1884.—*Baranda*.—C. Cecilio A. Robelo.—Cuernavaca.

Es copia. México, Noviembre 27 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1884

NUMERO 144.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Morales Espinosa, por su aparato para beneficiar las plantas fibrosas.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Diciembre de 1884.—*Por*

*firio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1884.—*M. Fernández*, O. M.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1884

---

NÚMERO 145.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido

en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Luis Mosser, por su sello denominado: “Fechador Universal.”

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Diciembre de 1884.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 9 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1884

---

## NÚMERO 146.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular.

Deseando el Presidente de la República introducir el mayor orden en las importaciones de efectos que en virtud de sus concesiones respectivas hacen las Empresas de ferrocarriles, el mismo primer Magistrado ha tenido á bien acordar se pida á las Empresas de ferrocarriles que están en construcción y explotación, una noticia de todos los efectos y materiales que para el servicio de sus respectivas líneas deban importar en un año, especificándose la cantidad de cada efecto y objeto; en el concepto de que la importación de materiales para la construcción de estaciones ó edificios sólo se permitirán cuando se hayan aprobado los planos relativos por esta Secretaría.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines que se expresan, recomendándole la mayor exactitud en la noticia, y advirtiéndole que ésta deberá ser presentada antes del 1º de Enero del entrante año, á fin de que con oportunidad pueda resolverse sobre el particular.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de

1884.—*M. Fernández Leal*, oficial mayor.—Al representante de la Empresa del ferrocarril de.....—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1884.

## NÚMERO 147.

## Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Benito Hortube y Cª, ante vd. con el debido respeto exponemos: Que en el establecimiento litográfico denominado “Litografía Española,” propiedad de los Sres. Gregorio Palacio y Cª, han sido hechos á nuestras expensas los dibujos que acompañamos y sirven de marca á los cigarros que elaboramos en Toluca con el nombre de “El Sol de Oro;” y deseando impedir las falsificaciones que de dichos dibujos pudieran hacerse,

Ante vd. venimos á declarar, como lo previene el

artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que respecto á dichos dibujos nos corresponden conforme al art. 1,253 del referido Código.

México, Diciembre 1º de 1884.—*Benito Hortube y C<sup>a</sup>*.—Una rúbrica.

---

Conste que en nuestro establecimiento litográfico y á expensas de los Sres. Benito Hortube y C<sup>a</sup>, de Toluca, han sido hechos los dibujos que sirven de marca á los cigarros que elaboran con el nombre de "El Sol de Oro."—*Gregorio Palacio y C<sup>a</sup>*.—Una rúbrica.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vdes., fecha de ayer, en que declaran que se reservan los derechos de propiedad artística que, con arreglo al artículo 1,253 del Código Civil, les corresponde respecto de los dibujos litográficos que sirven de marca á los cigarros que elaboran y llevan por nombre "El Sol de Oro;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjui-

cio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompañan, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1884.—*Baranda*.—Una rúbrica.—Sres. Benito Hortube y C<sup>a</sup>.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1884.

---

#### NÚMERO 148.

##### DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 2<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Senado de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Senado de los Estado Unidos Mexicanos, usando de la exclusiva facultad que le concede la fracción

Leyes y decretos.—Tomo XLIII.—17.

V, letra B del art. 72 de la Constitución política de la República, decreta:

“Artículo único. Habiendo desaparecido los poderes constitucionales del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara llegado el caso de nombrar un Gobernador provisional, quien convocará á elecciones conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado.

“Económico.—Comuníquese al Ejecutivo para los efectos de la fracción V, letra B, el art. 72 de la Constitución.”

“Dado en el salón de sesiones, en México, á 10 de Diciembre de 1884.—*Carlos Quaglia*, senador presidente.—*Enrique María Rubio*, senador secretario—*D. Balandrano*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 11 de Diciembre de 1884.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1884.—*Romero Rubio*.—Al C. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 12 de 1884

## NÚMERO 149.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para reformar las leyes de impuestos federales y los locales y municipales del Distrito Federal y Territorios, con las restricciones siguientes:

“I. No se impondrán derechos á la exportación de metales preciosos.

“II. Los efectos extranjeros cuyo depósito se permita sin previo pago de derechos, deberán ser almacenados en depósitos de propiedad de la Federación, ó sujetos á su exclusiva custodia.

“III. Queda prohibido contratar la importación libre de derechos de efectos extranjeros, aun cuando fueren para el servicio directo de la Federación.

“Art. 2º Se faculta igualmente al Ejecutivo para reducir los gastos públicos y para reformar la organización de las oficinas federales, suprimiendo las que considere innecesarias, y debiendo sujetarse á las bases siguientes:

“I. Los gastos que importen las disposiciones que dicte no podrán exceder de los que relativamente autoriza el Presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

“II. Conservará vigentes las disposiciones de la ley de 11 de Septiembre de 1857, que prohíben el goce de más de un sueldo, anpliendo en favor de los que ejercen cargos en la Beneficencia pública, la excepción que concede á los del ramo de instrucción pública.—*Felix Romero*, diputado presidente—*Carlos Quaglia*, senador presidente.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio* senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Diciembre de 1884.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 12 de 1884.—*Dublán*  
Es copia. México Diciembre 12 de 1884.—*Gambos*,  
oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 12 de 1884.

---

NÚMERO 150.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Julio E. Uthink, ante vd. con el debido respeto expongo: Que según consta por la nota consignada al pie de este recurso, los Sres. Gregorio Palacio y Cª, por mi encargo y á mis expensas, han ejecutado en su establecimiento llamado “Litografía Española,” los dibujos litográficos que sirven de marca á los cigarros que elaboro y llevan por nombre “El César” y “María Antonieta.”

En tal virtud, con arreglo á lo prescrito en el ar-

título 1,253 del nuevo Código Civil, me corresponde la plena propiedad artística de dichos dibujos; y deseando evitar las falsificaciones que de ellos pudieran hacerse, para garantizar así mis intereses,

A vd. vengo á declarar, como lo previene el artículo 1,234 del referido Código, que me reservo todos mis derechos á los referidos dibujos, de los que acompaño dos ejemplares de cada una, como lo exige el art. 1,233.

México, Diciembre 8 de 1884.—Por poder de Julio E. Uhink, *Rafael Escandón*.—Rúbrica.

---

Conste que á expensas del Sr. Julio E. Uhink hemos ejecutado en nuestro establecimiento denominado "Litografía Española," los dibujos que sirven de marca á los cigarros que elabora con el nombre de "El César" y "María Antonieta."

México, Diciembre 8 de 1884.—*Gregorio Palacio y C<sup>a</sup>*.—Una rúbrica.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha de hoy, en que declara que por

poder del Sr. Julio E. Uhink, éste se reserva los derechos de propiedad artística que con arreglo al artículo 1,253 del Código Civil, le corresponden respecto de los dibujos litográficos que sirven de marca á los cigarros denominados "El César" y "María Antonieta;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1884.—*Baranda*.—Al Sr. Rafael Escandón.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

---

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1884.



## NÚMERO 151.

## Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Los que suscribimos, ante vd. con el debido respeto declaramos: Que habiendo hecho en nuestro establecimiento llamado "Litografía Española," los dibujos que sirven de marca á los cigarros denominados "El Cariño" y "La Palestina," nos reservamos el derecho de propiedad artística que con arreglo al Código Civil nos corresponde respecto de los indicados dibujos, de los que acompañamos por duplicado los ejemplares correspondientes.

México, Diciembre 6 de 1884.—*Gregorio Palacio y Cª*—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha de hoy, en que declaran que se reservan la propiedad artística que con arreglo á las fracciones 1ª y 3ª del art. 1,191 del Código Civil les corresponden como autores de los dibujos litográficos que sirven de marca á los cigarros que llevan por nombre "El Cariño" y "La Palestina;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompañan de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1884.—*Baranda*.—A los Sres. Gregorio Palacio y Cª—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 6 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.